Aguazul Casanare, Abril 30 de 2026.

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
CENAC REGIONAL YOPAL
Ciudad.

REFERENCIA: **SUBSANACION**
INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
No. 183-SASI-CENACYOPAL-2026.

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL VIGENCIA 2026".

Cordial saludo,

NOHORA ELENA CHAVES RUIZ, identificada con C.C. No. 51.963.226, actuando en calidad de Representante Legal de la firma LEMIC S.A.S., identificada con NIT. 901.704.879-7, por medio del presente escrito y dentro del término legal otorgado, me permito dar respuesta a los requerimientos de subsanación técnica y jurídica publicados por la entidad el pasado 27 de abril de 2026, de la siguiente manera:

1. SUBSANACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA: EXPERIENCIA (NUMERAL 2.2.3)

Frente a la observación realizada por el comité técnico evaluador en el informe preliminar, según la cual los contratos identificados con los consecutivos No. 33 (181,13 SMMLV) y No. 94 (334,97 SMMLV) figuran a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES, LEMIC S.A.S. se permite precisar y sustentar la validez de dicha experiencia en los siguientes términos:

A. Acreditación de experiencia a través de socios (Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes para efectos de cumplir los requisitos habilitantes en procesos de contratación estatal.

En este caso, LEMIC S.A.S. fue constituida el 15 de marzo de 2023, por lo cual se encuentra plenamente habilitada para acreditar su capacidad técnica mediante la experiencia de sus socios.

Los contratos relacionados como Experiencia No. 33 y No. 94 corresponden a la trayectoria de uno de los socios que integra actualmente la composición accionaria de la sociedad, cumpliendo así con los presupuestos normativos y con

lo exigido en el pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación válida de la experiencia habilitante.

B. Trazabilidad, verificación y plena fuerza probatoria del RUP

La experiencia aportada no solo cumple con el criterio normativo, sino que además ha sido debidamente validada e incorporada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de LEMIC S.A.S., el cual, conforme a la Ley 1150 de 2007, constituye plena prueba de las circunstancias allí consignadas.

En efecto, la Cámara de Comercio de Casanare, en ejercicio de sus funciones de verificación, realizó el análisis de los documentos soporte y procedió a registrar dicha experiencia, estableciendo la relación directa entre el socio y los contratos ejecutados a través de FUNDES, lo cual garantiza:

- *La trazabilidad de la experiencia*
- *La veracidad de la información registrada*
- *La idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual*

Para facilitar la verificación por parte del comité evaluador, se allegan los siguientes documentos:

1. *Certificado de Composición Accionaria, en el cual se identifica plenamente el socio que aporta la experiencia.*
2. *Acta de Constitución de LEMIC S.A.S., que acredita su calidad de socio desde la creación de la sociedad.*
3. *RUP de LEMIC S.A.S., donde se encuentra registrada la experiencia validada.*
4. *RUP de FUNDES, que permite establecer la correspondencia de los contratos, códigos UNSPSC y valores en SMMLV.*

C. Validez de los soportes contractuales y ausencia de obligación de facturación electrónica

En relación con la observación sobre la ausencia de facturación electrónica en los soportes de los contratos aportados, es necesario precisar que dicha exigencia no resulta aplicable a contratos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha obligación.

Particularmente, la Experiencia No. 94 corresponde al año 2013, periodo para el cual no existía en el ordenamiento jurídico colombiano la obligación de expedir factura electrónica.

El proceso de implementación de la facturación electrónica en Colombia fue gradual, iniciando con el Decreto 2242 de 2015 y consolidándose su obligatoriedad para la generalidad de los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2019.

En consecuencia, los documentos aportados, tales como contratos, actas de liquidación y certificaciones, constituyen medios probatorios plenamente válidos, de conformidad con la normativa vigente al momento de ejecución contractual, y no pueden ser desestimados por la ausencia de un requisito técnico inexistente para la época.

Con fundamento en los argumentos expuestos y los documentos allegados, se evidencia que:

- *La experiencia aportada es legalmente válida y oponible, al provenir de un socio de una sociedad con menos de tres años de constitución.*
- *Dicha experiencia ha sido verificada y registrada en el RUP, lo cual le otorga plena fuerza probatoria.*
- *Los soportes documentales cumplen con los requisitos exigibles conforme al marco normativo aplicable al momento de ejecución de los contratos.*

En este sentido, se entiende subsanada integralmente la observación técnica, por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador proceder con la habilitación de la oferta de LEMIC S.A.S., en aplicación de los principios de selección objetiva, buena fe y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades.

2. SUBSANACIÓN JURÍDICA

2.1. Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Numeral 2.1.5)

En atención a la observación de **"NO CUMPLE"** consignada en el informe de evaluación jurídica, LEMIC S.A.S. procede a subsanar este requisito habilitante, acreditando de manera fehaciente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Formulario No. 08 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales debidamente diligenciado.
2. Certificación suscrita por la contadora de la sociedad, en la que consta el pago oportuno de los aportes durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.
3. Copia de la Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la profesional que suscribe la certificación.

En cumplimiento del pliego de condiciones, que exige acreditar el estado de "paz y salvo" de los últimos seis (6) meses, incluyendo el mes inmediatamente anterior al cierre del proceso, se aportan los siguientes soportes de pago de planillas PILA:

NUMERO DE LA PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO DE COTIZACIÓN
5168767555	2026/04/21	Abril de 2026
5168017386	2026/03/05	Marzo de 2026
5167974050	2026/02/19	Febrero de 2026
5167798694	2025/12/15	Enero de 2026
5167711696	2025/11/19	Diciembre de 2026
7990370901	2025/10/10	Noviembre de 2026

Al respecto, se precisa:

- Mes concurrente al cierre: El proceso cerró el 23 de abril de 2026, y se aporta la planilla No. 5168767555, pagada el 21 de abril de 2026, correspondiente al periodo de abril de 2026, con lo cual se acredita el cumplimiento vigente al momento de presentación de la oferta.
- Trazabilidad de los seis (6) meses: Se evidencia el pago continuo e ininterrumpido desde noviembre de 2025 hasta abril de 2026, demostrando cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones legales.

Con el fin de garantizar la validez y confiabilidad de la certificación aportada, se allega la totalidad de los documentos que acreditan la idoneidad de la profesional contable, cumpliendo así con las exigencias del pliego y de la normativa vigente.

Con la presentación del Formulario No. 08, la certificación contable debidamente soportada y los comprobantes de pago de las planillas PILA que cubren el periodo exigido, incluyendo el mes concurrente al cierre, LEMIC S.A.S. acredita de manera integral el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

En consecuencia, se entiende subsanada la observación jurídica, solicitando respetuosamente al comité evaluador proceder con la habilitación de este requisito, en aplicación de los principios de buena fe, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

2.2. Compromiso Anticorrupción (Numeral 2.1.10)

En atención a la observación formulada por el comité evaluador en el informe preliminar, LEMIC S.A.S. procede a subsanar el requisito mediante la presentación del Formulario No. 02 – "Compromiso Anticorrupción", el cual se adjunta debidamente diligenciado en su totalidad y suscrito por la representante legal, señora Nohora Elena Chaves Ruiz.

Con la suscripción del documento, LEMIC S.A.S. reitera su compromiso de actuar conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa y buena fe, en los términos previstos en la Constitución Política y la normativa de contratación estatal. En tal sentido, se certifica expresamente la abstención de incurrir en prácticas indebidas, tales como ofrecimiento de dádivas, sobornos o cualquier tipo de beneficio a servidores públicos o terceros vinculados al proceso.

De conformidad con las reglas del proceso y la normativa vigente en materia de contratación estatal, ***el Compromiso Anticorrupción constituye un requisito de carácter habilitante, susceptible de subsanación***, en la medida en que no incide en la asignación de puntaje ni en la comparación objetiva de las ofertas. Por tanto, su corrección resulta procedente dentro de la etapa correspondiente.

En consecuencia, con la presentación del Formulario No. 02 debidamente diligenciado, se entiende superada la inconsistencia advertida por la entidad, solicitando respetuosamente se tenga por cumplido este requisito y se continúe con la habilitación jurídica de la propuesta presentada por LEMIC S.A.S.

2.3. Registro Único de Proponentes – RUP (Numeral 2.1.8)

En relación con la observación formulada por el comité evaluador respecto a la presunta falta de firmeza del Registro Único de Proponentes – RUP al momento de la verificación, LEMIC S.A.S. se permite precisar que la validación de este requisito debe efectuarse conforme a la situación jurídica existente a la fecha de cierre del proceso (23 de abril de 2026), y no a momentos posteriores o criterios de verificación interna de la entidad.

En este sentido, se aclara que para la fecha de cierre, la información contenida en el RUP de LEMIC S.A.S. ya se encontraba en firme, es decir, revestida de ejecutoriedad, oponibilidad a terceros y plena eficacia jurídica.

Con el fin de sustentar lo anterior, se aporta nuevamente el Certificado de Inscripción y Clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare el 08 de abril de 2026, en el cual consta de manera expresa la anotación: **"LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME".**

A partir de este documento, se solicita al comité evaluador considerar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. *De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el certificado del RUP constituye plena prueba de las circunstancias que en él se hacen constar. En consecuencia, la manifestación expresa de firmeza incorporada por la Cámara de Comercio debe ser aceptada como prueba suficiente, idónea y fehaciente de que el registro ya había adquirido firmeza para la fecha de su expedición.*

II. *La normativa aplicable establece que los actos inscritos en el RUP adquieren firmeza una vez transcurridos diez (10) días hábiles desde su publicación en el RUES, siempre que no se interpongan recursos. Dado que el certificado aportado es del 08 de abril de 2026 y el cierre del proceso tuvo lugar el 23 de abril de 2026, resulta evidente que, para esa fecha, ya se había superado ampliamente cualquier término de impugnación, consolidándose la presunción de legalidad y firmeza del registro.*

III. *De conformidad con el pliego de condiciones y lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En el presente caso, LEMIC S.A.S. no pretende subsanar con hechos nuevos, sino demostrar una condición preexistente, debidamente certificada con una antelación de quince (15) días al cierre, lo cual se ajusta plenamente a la normativa contractual.*

IV. *La exigencia de condiciones adicionales no contempladas en el pliego o la desestimación de pruebas válidamente aportadas vulnera el principio de selección objetiva. En este caso, el requisito establecido en el numeral 2.1.8 se limita a que el* ***RUP se encuentre "en firme",*** *condición que, como se ha demostrado, se cumple plenamente.*

V. *Incluso en escenarios de renovación del registro, la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la información previamente en firme mantiene su validez y efectos jurídicos, permitiendo la participación en procesos de selección sin solución de continuidad.*

En consecuencia, el certificado aportado cumple estrictamente con lo exigido en el numeral 2.1.8 del pliego de condiciones, por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador validar la información certificada por la Cámara de Comercio de Casanare y habilitar este requisito, en aplicación de los principios de legalidad, buena fe y selección objetiva.

2.4. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST (Numeral 2.1.18)

Frente a la inconsistencia advertida en las fechas de autoevaluación, se aportan los documentos que permiten acreditar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos, así:

1. Formulario No. 07 – Certificación de implementación del SG-SST.
2. Evaluación de estándares mínimos con resultado satisfactorio.
3. Resultados de calificación de estándares mínimos emitidos conforme a los lineamientos del Ministerio del Trabajo.
4. Hoja de vida, licencia vigente y soportes de la profesional responsable del SG-SST, señora Mary Fernanda González Aranguren.

Los documentos allegados permiten aclarar y subsanar cualquier inconsistencia advertida, demostrando el cumplimiento efectivo del requisito.

En los anteriores términos, se entiende atendido en su integridad el requerimiento de subsanación efectuado por la entidad, solicitando respetuosamente se habilite la propuesta presentada por LEMIC S.A.S., en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Atentamente,

NOHORA ELENA CHAVES RUIZ
C.C. No. 51.96.226 de Bogotá D.C
Representante Legal
LEMIC S.A.S